

WIPO-UPOV/SYM/03/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 24 de octubre de 2003



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



UNIÓN INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

**SIMPOSIO OMPI-UPOV SOBRE LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO DE
LA BIOTECNOLOGÍA VEGETAL**

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
y
la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

Ginebra, 24 de octubre de 2003

EVOLUCIÓN RECIENTE EN EL ÁMBITO DE LA BIOTECNOLOGÍA VEGETAL
A ESCALA INTERNACIONAL

*Sr. Adrian Otten, Director de la
División de Propiedad Intelectual, Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra*

Permítanme agradecer a la OMPI y a la UPOV el que hayan brindado a la OMC la oportunidad de informarles brevemente de las actividades actualmente en curso en la OMC relacionadas con la biotecnología vegetal.

Naturalmente, el punto de partida de la labor de la OMC en este ámbito reside en el apartado b) del párrafo 3 del Artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, al que Francis ya se ha referido. Esta disposición representa una exclusión permisible de la regla que caracteriza al Acuerdo sobre los ADPIC, es decir, que las patentes deben también concederse sin discriminación a todo lo tocante a la tecnología. Por ello, los Miembros de la OMC tienen libertad para excluir de la patentabilidad las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste, y las disposiciones de ese apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC.

Los cuatro años se cumplieron en 1999 y desde esa fecha el Consejo de los ADPIC ha estado abocado a la revisión de esa disposición, y creo que es preciso señalar que esa revisión ha abarcado no solamente lo que está estrictamente relacionado con las excepciones razonables a la patentabilidad, sino también la relación entre biodiversidad y conocimientos tradicionales. De hecho, tras la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Doha en 2001, la labor ha adquirido una estructura con tres vertientes: la revisión del Artículo 27.3.b), la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore. Para esta labor, al Consejo de los ADPIC se le ha dado un mandato triple, tal como se muestra en la transparencia.

Se darán cuenta que en el párrafo 19 de la Declaración de Doha hay una referencia al párrafo 12 de la misma declaración. El párrafo 12 es la disposición por la que se establece que debe iniciarse la labor sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación que han sido planteadas por los países en desarrollo. Muchas de esas cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación abarcan asuntos relacionados con el Artículo 27.3.b), la biodiversidad y los conocimientos tradicionales y el folclore. Permítanme señalar, además, que existen diferencias de opinión entre los Miembros de la OMC en cuanto al grado en que la labor dimanante del párrafo 12, relativa a lo que denominamos las cuestiones pendientes relativas a la aplicación, forma parte de la nueva ronda de negociaciones comerciales o si se encuentran al margen de la nueva ronda hasta que se las incluya.

Una de las actividades que lleva a cabo el Consejo de los ADPIC al revisar el Artículo 27.3.b) es elaborar un cuestionario para que los Miembros respondan indicando la forma en que están dando aplicación actualmente al Artículo 27.3.b), tanto en lo que atañe a la protección por patente como a la protección *sui generis* de las variedades vegetales. Hemos recibido respuesta de 37 Miembros, es decir, de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y de otros 22 Miembros, en su gran mayoría países desarrollados o con economías en transición, aunque creo recordar que hay cinco países en desarrollo en ese grupo. La Secretaría ha tratado de resumir esas respuestas en cuadros sinópticos que distribuiré en este simposio.

No dispongo de tiempo suficiente para comentar detalladamente esas respuestas, pero sí quiero mencionar algunos puntos sobre los sistemas *sui generis* de protección de las variedades vegetales. Todos los Miembros que respondieron al cuestionario, salvo dos, contemplan una forma *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales. En el caso de

esos países, salvo uno, la protección que se brinda guarda conformidad claramente con la norma definida en una de las Actas del Convenio de la UPOV y, en el caso del otro país, la protección guarda una conformidad parcial con la norma de la UPOV. En lo que atañe a las Actas de la UPOV, cuando se hicieron las notificaciones, y por eso puede que no se trate de la información más actualizada, en 17 respuestas se mencionaba el Acta de 1991 y en cinco el Acta de 1978. Todos los Miembros que respondieron contemplan cierta forma de privilegio del agricultor. La labor sobre el cuestionario aún continúa y esperamos recibir más respuestas, particularmente ahora que ha vencido el período de transición para los países en desarrollo y que esos países ya están dando aplicación al Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC.

Además de esa labor, se han mantenido extensos debates sobre las opiniones y propuestas en torno a los tres temas mencionados, y sólo me concentraré en los puntos más importantes que han sido discutidos. Sobre la cuestión de las disposiciones sobre patentabilidad del Artículo 27.3.b), verán en las transparencias que hay cuatro tipos principales de enfoque entre los Miembros de la OMC: están los que creen que las excepciones a la patentabilidad no se justifican; están los que favorecen que no se modifique el Artículo 27.3.b), pues encuentran que refleja un buen equilibrio; están los que opinan que el Artículo 27.3.b) está básicamente bien en su forma actual, pero que sería aconsejable aclarar ciertos términos en este artículo; y están los que estiman que debería modificarse o aclararse el Artículo 27.3.b) para prohibir el patentamiento de formas de vida de plantas y animales. Todo un amplio espectro de opiniones, como podrán apreciar.

En la transparencia siguiente, indico varios de los puntos principales que han surgido en el debate.

- ¿Hasta qué punto exige el Artículo 27.3.b) que sean patentables las partes de plantas y animales, incluyendo, por ejemplo, los genes o secuencias de ADN?
- ¿Cuál es la definición de microorganismos? ¿Es posible, o conveniente, tratar de alcanzar un acuerdo sobre su definición?
- ¿Es apropiada la excepción ética a la patentabilidad que se contempla en el Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC?
- ¿Se aplica adecuadamente en todo el mundo la distinción entre descubrimiento e invención, es decir la aplicación del principio de actividad inventiva? Por ejemplo, se han expresado diversas opiniones acerca de la medida en que debería ser patentable el material genético que se ha obtenido en la naturaleza, pero que no ha sido modificado.
- ¿Cuál es la definición adecuada del estado de la técnica y cuán apropiado es basarse en el estado de la técnica, particularmente cuando se trata de solicitudes de patente en las que intervienen los conocimientos tradicionales?
- ¿Es realmente adecuada y viable la utilización de los procedimientos de oposición y de revocación para abordar los casos en que se pueda haber concedido inapropiadamente una patente en la que se hacen intervenir conocimientos tradicionales o material genético?

Permítanme ahora destacar algunos de los puntos que han surgido en el debate sobre la protección *sui generis* de las variedades vegetales. A este respecto, el debate actualmente en curso entre los Miembros de la OMC gira en torno a la conveniencia de continuar aclarando las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que proporcionarían más claridad y seguridad jurídica, y al hecho de que algunos Miembros estiman que ello tendría como consecuencia una limitación del libre arbitrio de los países. Es evidente que se ha planteado la cuestión de

la relación entre el requisito del Acuerdo sobre los ADPIC de proporcionar una protección *sui generis* eficaz, y los sistemas de protección de la UPOV, y no creo que haya dudas entre los Miembros de la OMC de que el sistema de la UPOV es una forma de protección *sui generis*, pero creo también que se ha reconocido que el Acuerdo sobre los ADPIC no exige a los Miembros de la OMC utilizar necesariamente el sistema de la UPOV. El debate se ha centrado más en si debe alentarse la utilización del sistema de la UPOV y, por otra parte, si debe incorporarse en algún momento en el Acuerdo sobre los ADPIC una referencia a la UPOV y qué Acta, 1978 ó 1991, del Convenio de la UPOV es el punto de referencia más adecuado si tuvieran que emplearse los sistemas de la UPOV como base de un sistema nacional de protección. También se ha debatido mucho acerca de qué características debería tener un sistema *sui generis* de protección para que sea considerado eficaz, particularmente si se aparta de los modelos de la UPOV y, además, qué relación habría entre la protección *sui generis* y los derechos de los agricultores y las prácticas tradicionales de explotación agrícola, en particular en lo que respecta al derecho a conservar e intercambiar semillas y a la obligatoriedad de conceder licencias en determinadas circunstancias, pensando sobre todo en lo que podría describirse como agricultura de subsistencia o con fines no comerciales.

Pasemos ahora a otro tema de debate: la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Como verán, son tres las posturas de nuestros Miembros:

- la de quienes estiman que entre ambos instrumentos hay un conflicto subyacente;
- la de quienes creen que no hay conflicto alguno, sino más bien que ambos instrumentos se apoyan mutuamente;
- y la de quienes creen que no hay un conflicto subyacente, pero que deberían tomarse medidas a escala internacional para asegurar que ambos sean aplicados de forma tal que se apoyen mutuamente.

En cuanto a esto último, el debate se centra principalmente en la idea de divulgación que ya ha sido mencionada. Un gran número de países en desarrollo han formulado propuestas, cuyas líneas generales pueden ver en esta transparencia, y por las que se obligaría a los Miembros a exigir a los solicitantes de patentes que divulguen en sus solicitudes información sobre el origen del material genético y los conocimientos tradicionales empleados en sus invenciones, a que den pruebas de que ha habido un consentimiento previo fundamentado y de que habrá una distribución justa y equitativa de los beneficios.

Al debatir estas ideas, se han planteado ciertas cuestiones.

- ¿Cuán conveniente es una exigencia de esta índole? ¿Constituiría una carga en relación con los posibles beneficios?
- ¿Es realmente adecuado un enfoque que obligue a las personas que quieren tener acceso al material genético y a los conocimientos tradicionales, y usarlos, a celebrar contratos basados en la legislación nacional con las autoridades competentes del país de origen?
- ¿Qué coherencia habría con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC?


En los debates más recientes, algunos Miembros de la OMC, que son países desarrollados, han demostrado estar dispuestos a asumir algunas de las inquietudes expresadas en esas propuestas reconociendo que se pueda exigir de una forma u otra que se divulgue el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, pero sin que jamás llegue a convertirse en una condición para la patentabilidad.

Hasta aquí ha llegado mi intento por resumir la labor en curso en la OMC. Se trata de una labor que no ha culminado, y no puedo informarles ahora del rumbo que tomará. Es muy probable de que si se hubiera alcanzado un acuerdo en torno a un texto ministerial en Cancún, estas cuestiones se habrían abordado en términos generales, pero ya saben que tal texto no fue adoptado.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

Transparencia N.º 1




Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC

“3. Los Miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad:

b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.”

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 1

Transparencia N.º 2



Tres mandatos

- Revisión del Artículo 27.3.b).
- Párrafo 19 de la Declaración de Doha:
 “19. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.”
- Cuestiones pendientes de aplicación

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 2

Transparencia N.º 3



Disposiciones sobre patentes del Artículo 27.3.b)

- Cuatro posturas principales:
 - eliminar las excepciones a la patentabilidad;
 - dejar el Artículo 27.3.b) tal cual;
 - aclarar ciertos términos en el Artículo 27.3.b);
 - modificar o aclarar para prohibir el patentamiento de formas de vida.

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 3

Transparencia N.º 4




Cuestiones de patentabilidad de las invenciones en las que intervienen material genético y conocimientos tradicionales

- Partes de plantas/animales.
- Definición de microorganismos.
- Excepción ética a la patentabilidad (Artículo 27.2).
- Distinción entre descubrimiento e invención (actividad inventiva).
- Definición del estado de la técnica y conveniencia de la información que ofrece.
- Conveniencia de la oposición y la revocación como medidas correctivas.

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 4

Transparencia N.º 5




Protección de las variedades vegetales

- Aclarar o dejar al libre arbitrio de los países.
- Relación con la UPOV:
 - sin obligación de usar el sistema de la UPOV;
 - hacer o no referencia a la UPOV;
 - ¿Acta de 1978 o de 1991?
- Características de un sistema *sui generis* eficaz.
- Relación con el derecho de los agricultores y las prácticas agrícolas tradicionales.

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 5

Transparencia N.º 6



El Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica

- Tres puntos de vista:
 - Conflicto subyacente:
 - modificar los ADPIC;
 - No hay conflicto, se apoyan mutuamente;
 - No hay conflicto, pero sí potencial de conflicto:
 - necesidad de tomar medidas internacionales para asegurar la aplicación de ambos apoyándose mutuamente.

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 6

Transparencia N.º 7




Propuesta para que haya divulgación

Se debería modificar el Acuerdo sobre los ADPIC para que los Miembros exijan que, como condición previa para obtener la patente, los solicitantes de patentes relativas a material biológico o conocimientos tradicionales:

- i) divulguen la fuente y el origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales empleados en la invención;
- ii) demuestren que ha habido consentimiento previo fundamentado mediante la aprobación de las autoridades correspondientes a tenor de la legislación nacional vigente; y
- iii) demuestren de que habrá una distribución justa y equitativa de los beneficios a tenor de la legislación vigente del país de origen.

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 7

Transparencia N.º 8



Debate sobre la propuesta de divulgación

- Viabilidad, pesado.
- Encontrar enfoque adecuado para celebrar contratos.
- Coherente con el Acuerdo sobre los ADPIC.
- Obligación de divulgar, pero no como condición para la patentabilidad.

ato221 - WIPO-UPOV Symp. on IPRs in Plant Biotech., Gva, 24.10.03 8

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

**Simposio OMPI-UPOV sobre los derechos de
propiedad intelectual en el ámbito de la
biotecnología vegetal
Ginebra, 24 de octubre de 2003**

**EXTRACTO DE UNA NOTA RECAPITULATIVA DE LA SECRETARÍA
SOBRE LAS REPUESTAS RECIBIDAS A LA LISTA ILUSTRATIVA DE
CUESTIONES SOBRE EL ARTÍCULO 27.3.B)
(IP/C/W/273/REV.1)**

Las notas explicativas, que figuran en lo que se ha denominado los Anexos III y IV, pueden consultarse en el documento IP/C/W/273/Rev.1 disponible en el sitio Web de la OMC (<http://www.wto.org>).

CUADRO SINÓPTICO I: SISTEMAS DE PATENTES

	AUS	BGR	CAN	CHE	CZE	EEC
1. <i>¿Existe en su territorio algún fundamento para denegar la concesión de una patente a una invención que consista en una planta o animal completo que sea nuevo, susceptible de aplicación industrial, entrañe una actividad inventiva y se haya divulgado debidamente?</i>	No*	Sí	Sí*	Sí*	Sí*	Sí
2. <i>Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, sírvanse contestar a las siguientes preguntas:</i>						
a) <i>¿Excluye su sistema de patentes de las invenciones las plantas o animales completos?</i>	n.a.	No	Sí*	*	No*	No
b) <i>En caso de que su sistema de patentes reconozca como invenciones las plantas o animales completos, ¿excluye todas esas invenciones del ámbito de las materias patentables o excluye únicamente determinados tipos de plantas o animales? Si excluye únicamente determinados tipos, sírvanse precisar las categorías o características de las invenciones que se excluyen.</i>	n.a.	¹	n.a.	*, ¹	¹	¹
c) <i>¿Existe algún otro fundamento en su legislación que excluya de la concesión de una patente alguna categoría de invenciones de plantas o animales, aunque cumpla los requisitos de ser nueva, entrañar una actividad inventiva, ser susceptible de aplicación industrial y haber sido divulgada debidamente?</i>	n.a.*	Sí*	No	*	Sí*	Sí*
3. <i>Excepto en lo que se refiere a la materia que se haya definido como no patentable en la respuesta a la pregunta 2, ¿es posible obtener en su territorio una reivindicación de patente con arreglo a alguna de las definiciones que figuran a continuación?</i>						
a) <i>Una reivindicación de patente que no se limita a una obtención vegetal o variedad animal específicas.</i>	Sí	*	No	Sí	*	Sí
b) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a una obtención vegetal o variedad animal.</i>	Sí	No*	No	No	*	No
c) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a un grupo de plantas o animales que se define por referencia a una característica común, como puede ser la incorporación de un determinado gen.</i>	Sí	*	No*	Sí	*	Sí
4. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un microorganismo nuevo, que entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial?</i>	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí
5. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un procedimiento esencialmente biológico para la producción de plantas o animales (es decir, un procedimiento limitado a los actos necesarios para la reproducción sexual o asexual de una planta o animal)?</i>	Sí*	No*	No	No*	No*	No*
6. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para una materia que sea idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza (ejemplo: una planta o animal en estado natural)?</i>	No*	No*	No	No*	No*	*
7. <i>¿Incluye su sistema de patentes disposiciones especiales para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones a que se refiere el párrafo 3 b) del artículo 27 (por ejemplo, los microorganismos)?</i>	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	

* Para mayor información véase el anexo III.

¹ Se excluyen las obtenciones vegetales y las variedades animales.

² Se excluyen las plantas de reproducción sexual.

	EST	HKC	HUN	ISL	JPN	KOR
1. <i>¿Existe en su territorio algún fundamento para denegar la concesión de una patente a una invención que consista en una planta o animal completo que sea nuevo, susceptible de aplicación industrial, entrañe una actividad inventiva y se haya divulgado debidamente?</i>	Sí*	Sí	Sí*	Sí*	No*	Sí
2. <i>Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, sírvanse contestar a las siguientes preguntas:</i>						
a) <i>¿Excluye su sistema de patentes de las invenciones las plantas o animales completos?</i>	No*	No*	No	No	n.a.	No*
b) <i>En caso de que su sistema de patentes reconozca como invenciones las plantas o animales completos, ¿excluye todas esas invenciones del ámbito de las materias patentables o excluye únicamente determinados tipos de plantas o animales? Si excluye únicamente determinados tipos, sírvanse precisar las categorías o características de las invenciones que se excluyen.</i>	1	2	No	1*	n.a.	2
c) <i>¿Existe algún otro fundamento en su legislación que excluya de la concesión de una patente alguna categoría de invenciones de plantas o animales, aunque cumpla los requisitos de ser nueva, entrañar una actividad inventiva, ser susceptible de aplicación industrial y haber sido divulgada debidamente?</i>	Sí*	Sí*	No		n.a.	Sí*
3. <i>Excepto en lo que se refiere a la materia que se haya definido como no patentable en la respuesta a la pregunta 2, ¿es posible obtener en su territorio una reivindicación de patente con arreglo a alguna de las definiciones que figuran a continuación?</i>						
a) <i>Una reivindicación de patente que no se limita a una obtención vegetal o variedad animal específicas.</i>	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí
b) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a una obtención vegetal o variedad animal.</i>	No	No*	Sí	No	Sí	Sí
c) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a un grupo de plantas o animales que se define por referencia a una característica común, como puede ser la incorporación de un determinado gen.</i>	Sí	Sí*	No	Sí	n.a.	Sí*
4. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un microorganismo nuevo, que entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial?</i>	Sí*	Sí*	Sí	Sí*	Sí	Sí*
5. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un procedimiento esencialmente biológico para la producción de plantas o animales (es decir, un procedimiento limitado a los actos necesarios para la reproducción sexual o asexual de una planta o animal)?</i>	No*	No*	No*	No*	Sí	No*
6. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para una materia que sea idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza (ejemplo: una planta o animal en estado natural)?</i>	*	*	No	*	No*	No
7. <i>¿Incluye su sistema de patentes disposiciones especiales para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones a que se refiere el párrafo 3 b) del artículo 27 (por ejemplo, los microorganismos)?</i>		Sí*	Sí*			No

	LTU	NOR	NZL	POL	ROM
1. <i>¿Existe en su territorio algún fundamento para denegar la concesión de una patente a una invención que consista en una planta o animal completo que sea nuevo, susceptible de aplicación industrial, entrañe una actividad inventiva y se haya divulgado debidamente?</i>	Sí*	Sí*	No*	Sí	No
2. <i>Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, sírvanse contestar a las siguientes preguntas:</i>					
a) <i>¿Excluye su sistema de patentes de las invenciones las plantas o animales completos?</i>	No*	n.a.	n.a.	No	n.a.
b) <i>En caso de que su sistema de patentes reconozca como invenciones las plantas o animales completos, ¿excluye todas esas invenciones del ámbito de las materias patentables o excluye únicamente determinados tipos de plantas o animales? Si excluye únicamente determinados tipos, sírvanse precisar las categorías o características de las invenciones que se excluyen.</i>	*1	n.a.	n.a.	1	n.a.
c) <i>¿Existe algún otro fundamento en su legislación que excluya de la concesión de una patente alguna categoría de invenciones de plantas o animales, aunque cumpla los requisitos de ser nueva, entrañar una actividad inventiva, ser susceptible de aplicación industrial y haber sido divulgada debidamente?</i>	Sí*	No	n.a.	n.a.	n.a.
3. <i>Excepto en lo que se refiere a la materia que se haya definido como no patentable en la respuesta a la pregunta 2, ¿es posible obtener en su territorio una reivindicación de patente con arreglo a alguna de las definiciones que figuran a continuación?</i>					
a) <i>Una reivindicación de patente que no se limita a una obtención vegetal o variedad animal específicas.</i>		No	Sí	No*	No
b) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a una obtención vegetal o variedad animal.</i>		No	Sí	No*	Sí*
c) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a un grupo de plantas o animales que se define por referencia a una característica común, como puede ser la incorporación de un determinado gen.</i>	*	No	Sí	Sí/No*	No
4. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un microorganismo nuevo, que entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial?</i>	Sí*	Sí	Sí	Sí*	Sí
5. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un procedimiento esencialmente biológico para la producción de plantas o animales (es decir, un procedimiento limitado a los actos necesarios para la reproducción sexual o asexual de una planta o animal)?</i>	No*	No	Sí	No*	Sí
6. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para una materia que sea idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza (ejemplo: una planta o animal en estado natural)?</i>	No*	No*	No*	No*	No*
7. <i>¿Incluye su sistema de patentes disposiciones especiales para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones a que se refiere el párrafo 3 b) del artículo 27 (por ejemplo, los microorganismos)?</i>	Sí*	Sí*	No*	Sí*	Sí

	SVK	SVN	THA	USA	ZAF	ZMB
1. <i>¿Existe en su territorio algún fundamento para denegar la concesión de una patente a una invención que consista en una planta o animal completo que sea nuevo, susceptible de aplicación industrial, entrañe una actividad inventiva y se haya divulgado debidamente?</i>	Sí*	No	Sí*	No	Sí	Sí
2. <i>Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, sírvanse contestar a las siguientes preguntas:</i>						
a) <i>¿Excluye su sistema de patentes de las invenciones las plantas o animales completos?</i>	No*		Sí*	n.a.	No	No
b) <i>En caso de que su sistema de patentes reconozca como invenciones las plantas o animales completos, ¿excluye todas esas invenciones del ámbito de las materias patentables o excluye únicamente determinados tipos de plantas o animales? Si excluye únicamente determinados tipos, sírvanse precisar las categorías o características de las invenciones que se excluyen.</i>	*, ¹		n.a.	n.a.	*, ¹	n.a.
c) <i>¿Existe algún otro fundamento en su legislación que excluya de la concesión de una patente alguna categoría de invenciones de plantas o animales, aunque cumpla los requisitos de ser nueva, entrañar una actividad inventiva, ser susceptible de aplicación industrial y haber sido divulgada debidamente?</i>	Sí*		*	n.a.	Sí*	Sí*
3. <i>Excepto en lo que se refiere a la materia que se haya definido como no patentable en la respuesta a la pregunta 2, ¿es posible obtener en su territorio una reivindicación de patente con arreglo a alguna de las definiciones que figuran a continuación?</i>						
a) <i>Una reivindicación de patente que no se limita a una obtención vegetal o variedad animal específicas.</i>	*	Sí		Sí	No	Sí
b) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a una obtención vegetal o variedad animal.</i>	No*	Sí		Sí	No	Sí
c) <i>Una reivindicación de patente que se limita expresamente a un grupo de plantas o animales que se define por referencia a una característica común, como puede ser la incorporación de un determinado gen.</i>	*	Sí		Sí		Sí
4. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un microorganismo nuevo, que entrañe una actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial?</i>	Sí	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí
5. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para un procedimiento esencialmente biológico para la producción de plantas o animales (es decir, un procedimiento limitado a los actos necesarios para la reproducción sexual o asexual de una planta o animal)?</i>	No*	Sí	No*	No*	No	
6. <i>¿Es posible obtener en su territorio una patente para una materia que sea idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza (ejemplo: una planta o animal en estado natural)?</i>	No*	Sí*	No*	No*	No*	
7. <i>¿Incluye su sistema de patentes disposiciones especiales para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones a que se refiere el párrafo 3 b) del artículo 27 (por ejemplo, los microorganismos)?</i>			No*	Sí*	n.a.	No

CUADRO SINÓPTICO II: SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

	AUS	BGR	CAN	CHE	CZE ¹	EEC
1. ¿Establece la legislación vigente en su territorio una forma de protección <i>sui generis</i> para las nuevas obtenciones vegetales?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, ¿se ajusta dicha protección a las normas establecidas en alguna de las Actas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Si la respuesta a la pregunta 2 es afirmativa, sírvanse especificar el Acta del Convenio de la UPOV en que se basa su legislación (es decir, el Acta de 1991, el Acta de 1978 o el Acta de 1961/1972).	1991	1991	1978	1978*	1991	1991*
4. ¿Es el caso de que en su territorio se ofrezca protección <i>sui generis</i> a las obtenciones vegetales, ¿requiere alguno de los actos siguientes la autorización previa del titular de los derechos? a) los actos realizados con fines de investigación o experimentación, o para desarrollar nuevas obtenciones vegetales; b) los actos realizados para explotar comercialmente una obtención vegetal que sea distinta de la obtención protegida pero que tenga las mismas características esenciales; c) los actos realizados por un agricultor para recolectar semillas para su cultivo de una obtención protegida legítimamente obtenida, almacenar dichas semillas y plantarlas en sus propias tierras. En el caso de que no se requiera autorización previa para ninguna de las actividades mencionadas como ejemplo <i>supra</i> , ¿existe algún requisito según el cual la parte que realice las actividades mencionadas tenga que otorgar algún tipo de remuneración al titular de los derechos?	No Sí* No*	No No No*	No No No	No* No* No*	No Sí No*	No Sí No*
5. ¿Requerirían la autorización del titular de los derechos los actos realizados privadamente y con fines no comerciales?	No	No*	No	No*		
6. ¿Prevé su legislación otras excepciones a los derechos conferidos?	Sí*	Sí	Sí			
7. ¿Se puede obtener protección para una obtención vegetal que era conocida del público o que estaba a disposición del mismo con anterioridad a la solicitud de protección <i>sui generis</i> para esa obtención vegetal y, en caso afirmativo en qué condiciones (es decir, cuáles son los plazos durante los cuales la divulgación o disponibilidad públicas no excluyen la concesión de protección)?	*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí* (1/4/6)	Sí*
8. ¿Para obtener los derechos otorgados por un sistema <i>sui generis</i> de protección de las obtenciones vegetales, ¿hay que ser la persona que ha creado o que ha descubierto y desarrollado una obtención vegetal o su causahabiente?	Sí	Sí	Sí			
9. ¿Se puede basar la protección en la identificación de un gen no expresado, en un grupo de genes no expresados presentes en el genoma de la obtención vegetal o en las características del germoplasma, en lugar de basarse en las características expresadas de las obtenciones vegetales derivadas de dichos genes o germoplasma?	No	No*	No	No	No	No
10. ¿Qué condiciones estipula su legislación para la concesión de la protección? ¹	d, h, e, n ¹	d, h, e, da, n ¹	d, h, e, da, n ¹		d, h, e, da, n ¹	
11. ¿Cuál es la duración de la protección?	25/20*	30/25*	18*		25/30*	

* Para mayor información véase el anexo IV.

¹ d = distinción; h = homogeneidad; e = estabilidad; n = novedad; da = denominación adecuada.

	EST	HKC	HUN	ISL	JPN	KOR
1. ¿Establece la legislación vigente en su territorio una forma de protección <u>sui generis</u> para las nuevas obtenciones vegetales?	Sí	Sí	No	Sí*	Sí	Sí
2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, ¿se ajusta dicha protección a las normas establecidas en alguna de las Actas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)?	Sí	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Si la respuesta a la pregunta 2 es afirmativa, sírvanse especificar el Acta del Convenio de la UPOV en que se basa su legislación (es decir, el Acta de 1991, el Acta de 1978 o el Acta de 1961/1972).	1991	1991*	1978	1991	1991	1991*
4. ¿Es el caso de que en su territorio se ofrezca protección <u>sui generis</u> a las obtenciones vegetales, ¿requiere alguno de los actos siguientes la autorización previa del titular de los derechos? a) los actos realizados con fines de investigación o experimentación, o para desarrollar nuevas obtenciones vegetales; b) los actos realizados para explotar comercialmente una obtención vegetal que sea distinta de la obtención protegida pero que tenga las mismas características esenciales; c) los actos realizados por un agricultor para recolectar semillas para su cultivo de una obtención protegida legítimamente obtenida, almacenar dichas semillas y plantarlas en sus propias tierras. En el caso de que no se requiera autorización previa para ninguna de las actividades mencionadas como ejemplo <u>supra</u> , ¿existe algún requisito según el cual la parte que realice las actividades mencionadas tenga que otorgar algún tipo de remuneración al titular de los derechos?	No* Sí* No*	No* Sí* Sí*	n.a. n.a. n.a.	No* Sí* No*	No Sí* No*	No Sí No
5. ¿Requerirían la autorización del titular de los derechos los actos realizados privadamente y con fines no comerciales?	No*	No*	n.a.	No*		No
6. ¿Prevé su legislación otras excepciones a los derechos conferidos?		Sí*	Sí			Sí
7. ¿Se puede obtener protección para una obtención vegetal que era conocida del público o que estaba a disposición del mismo con anterioridad a la solicitud de protección <u>sui generis</u> para esa obtención vegetal y, en caso afirmativo en qué condiciones (es decir, cuáles son los plazos durante los cuales la divulgación o disponibilidad públicas no excluyen la concesión de protección)?	Sí (1/4/6)	Sí* (1/4/6)	Sí*	Sí* (1/4/6)	Sí*	Sí*
8. ¿Para obtener los derechos otorgados por un sistema <u>sui generis</u> de protección de las obtenciones vegetales, ¿hay que ser la persona que ha creado o que ha descubierto y desarrollado una obtención vegetal o su causahabiente?		Sí*	Sí			Sí
9. ¿Se puede basar la protección en la identificación de un gen no expresado, en un grupo de genes no expresados presentes en el genoma de la obtención vegetal o en las características del germoplasma, en lugar de basarse en las características expresadas de las obtenciones vegetales derivadas de dichos genes o germoplasma?	*	*	No	No	No	No
10. ¿Qué condiciones estipula su legislación para la concesión de la protección? ¹		d, h, e, n ¹	d, h, e, da, n ¹			d, h, e, da, n ¹
11. ¿Cuál es la duración de la protección?		20/25*	15/18*			25/20*

	LTU	MAR	NOR	NZL	POL	ROM
1. ¿Establece la legislación vigente en su territorio una forma de protección <u>sui generis</u> para las nuevas obtenciones vegetales?	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, ¿se ajusta dicha protección a las normas establecidas en alguna de las Actas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)?	Sí*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí*
3. Si la respuesta a la pregunta 2 es afirmativa, sírvanse especificar el Acta del Convenio de la UPOV en que se basa su legislación (es decir, el Acta de 1991, el Acta de 1978 o el Acta de 1961/1972).	1991	1991*	1978*	1978	1991	1991
4. ¿Es el caso de que en su territorio se ofrezca protección <u>sui generis</u> a las obtenciones vegetales, ¿requiere alguno de los actos siguientes la autorización previa del titular de los derechos? a) los actos realizados con fines de investigación o experimentación, o para desarrollar nuevas obtenciones vegetales; b) los actos realizados para explotar comercialmente una obtención vegetal que sea distinta de la obtención protegida pero que tenga las mismas características esenciales; c) los actos realizados por un agricultor para recolectar semillas para su cultivo de una obtención protegida legítimamente obtenida, almacenar dichas semillas y plantarlas en sus propias tierras. En el caso de que no se requiera autorización previa para ninguna de las actividades mencionadas como ejemplo <u>supra</u> , ¿existe algún requisito según el cual la parte que realice las actividades mencionadas tenga que otorgar algún tipo de remuneración al titular de los derechos?	No* No* No*	No* Sí* No*	No* No* No	No No No	No No No	No Sí No No
5. ¿Requerirían la autorización del titular de los derechos los actos realizados privadamente y con fines no comerciales?	No	No*		No	No	No
6. ¿Prevé su legislación otras excepciones a los derechos conferidos?	Sí*	Sí*		Sí*	Sí	Sí*
7. ¿Se puede obtener protección para una obtención vegetal que era conocida del público o que estaba a disposición del mismo con anterioridad a la solicitud de protección <u>sui generis</u> para esa obtención vegetal y, en caso afirmativo en qué condiciones (es decir, cuáles son los plazos durante los cuales la divulgación o disponibilidad públicas no excluyen la concesión de protección)?	Sí* (1/4/6)	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*	Sí*
8. ¿Para obtener los derechos otorgados por un sistema <u>sui generis</u> de protección de las obtenciones vegetales, ¿hay que ser la persona que ha creado o que ha descubierto y desarrollado una obtención vegetal o su causahabiente?	Sí*	Sí*		Sí*	Sí	Sí*
9. ¿Se puede basar la protección en la identificación de un gen no expresado, en un grupo de genes no expresados presentes en el genoma de la obtención vegetal o en las características del germoplasma, en lugar de basarse en las características expresadas de las obtenciones vegetales derivadas de dichos genes o germoplasma?	*		No	No*	*	No
10. ¿Qué condiciones estipula su legislación para la concesión de la protección? ¹	d, h, e, n ¹	d, h, e, da, n ¹		d, h, e, n ¹	d, h, e, da, n ¹	d, h, e, da, n ¹
11. ¿Cuál es la duración de la protección?	25/30*	20/25/30*		23/20	30/25*	3 ^o /25*

WIPO-UPOV/SYM/03/2
Anexo II, página 9

	SVK	SVN	THA	USA	ZAF	ZMB
1. ¿Establece la legislación vigente en su territorio una forma de protección <u>sui generis</u> para las nuevas obtenciones vegetales?	Sí	Sí	Sí	Sí*	Sí	No*
2. Si la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa, ¿se ajusta dicha protección a las normas establecidas en alguna de las Actas del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)?	Sí	Sí	*	Sí	Sí	n.a.
3. Si la respuesta a la pregunta 2 es afirmativa, sírvanse especificar el Acta del Convenio de la UPOV en que se basa su legislación (es decir, el Acta de 1991, el Acta de 1978 o el Acta de 1961/1972).	1991*	1991	*	1991	1991*	n.a.
4. ¿Es el caso de que en su territorio se ofrezca protección <u>sui generis</u> a las obtenciones vegetales, ¿requiere alguno de los actos siguientes la autorización previa del titular de los derechos?						
a) los actos realizados con fines de investigación o experimentación, o para desarrollar nuevas obtenciones vegetales;	No	No	No*	No*	No	n.a.
b) los actos realizados para explotar comercialmente una obtención vegetal que sea distinta de la obtención protegida pero que tenga las mismas características esenciales;	Sí	Sí	No*	Sí	No	n.a.
c) los actos realizados por un agricultor para recolectar semillas para su cultivo de una obtención protegida legítimamente obtenida, almacenar dichas semillas y plantarlas en sus propias tierras.	No	No	No*	No*	No	n.a.
En el caso de que no se requiera autorización previa para ninguna de las actividades mencionadas como ejemplo <u>supra</u> , ¿existe algún requisito según el cual la parte que realice las actividades mencionadas tenga que otorgar algún tipo de remuneración al titular de los derechos?	No	Sí*	Sí	No		n.a.
5. ¿Requerirían la autorización del titular de los derechos los actos realizados privadamente y con fines no comerciales?			No*	No	No	n.a.
6. ¿Prevé su legislación otras excepciones a los derechos conferidos?			Sí*		Sí	n.a.
7. ¿Se puede obtener protección para una obtención vegetal que era conocida del público o que estaba a disposición del mismo con anterioridad a la solicitud de protección <u>sui generis</u> para esa obtención vegetal y, en caso afirmativo en qué condiciones (es decir, cuáles son los plazos durante los cuales la divulgación o disponibilidad públicas no excluyen la concesión de protección)?	Sí* (1/4/6)	Sí*	*	Sí*	No*	n.a.
8. ¿Para obtener los derechos otorgados por un sistema <u>sui generis</u> de protección de las obtenciones vegetales, ¿hay que ser la persona que ha creado o que ha descubierto y desarrollado una obtención vegetal o su causahabiente?				Sí	Sí*	n.a.
9. ¿Se puede basar la protección en la identificación de un gen no expresado, en un grupo de genes no expresados presentes en el genoma de la obtención vegetal o en las características del germoplasma, en lugar de basarse en las características expresadas de las obtenciones vegetales derivadas de dichos genes o germoplasma?	No	No*	*	No*	*	n.a.
10. ¿Qué condiciones estipula su legislación para la concesión de la protección? ¹			d, h, e, n ¹		d, h, e, n ¹	*
11. ¿Cuál es la duración de la protección?			12/17/27*	25/20*	25/20*	n.a.

[Fin del Anexo y del documento]